

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2⁵⁰ pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3⁵⁰ al mes; 9 al trimestre; 18 semestre y 23⁵⁰ por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Desde que el art. 223 del reglamento de segunda enseñanza de 22 de Mayo de 1859 autorizó la celebración en los Colegios privados establecidos fuera de las capitales de exámenes de fin de curso, ante comisiones compuestas de dos Catedráticos del Instituto provincial, ha venido ampliándose sucesivamente tan singular privilegio, llegando á hacerse extensivo á los Colegios regidos por determinadas Corporaciones, aunque se hallen en la misma población que el Instituto; y concluyendo poco á poco por permitir hasta la práctica de los ejercicios de grados en casi todos los establecimientos de índole privada, que con cualquier pretexto lo solicitan.

No es necesario encarecer los gravísimos males que ocasionan semejantes concesiones; bien lo patentizan á la vez que la experiencia poco lisonjera adquirida durante largos años, las continuas reclamaciones de los Rectores y Claustros de los Centros docentes del Estado, secundadas y robustecidas con creciente energía por la opinión pública.

La escasez y dificultad de comunicaciones justificó el privilegio de que se trata en la época, ya relativamente remota, en que hubo de acordarse. Pero si este motivo no persiste hoy en la mayoría de los casos, menos explicable puede parecer ahora, toda vez que ni aun entonces lo era, el precepto de que constituya las Comisiones oficiales de exámenes, antes mencionadas, solamente dos Profesores, uno de la Sección de Letras y otro de la de Ciencias; porque debiendo componerse, en general, todos los Tribunales, como es ló-

gico y como está expresamente mandado, de Catedráticos de una misma Sección, los que actúan en la forma antedicha en los establecimientos privados carecen de este indispensable requisito, y les falta, por lo tanto, la principal garantía de competencia para juzgar á los alumnos de ambas Secciones que indistintamente han de ser por ellos examinados.

Verdad es que antes de ahora se procuró poner algún remedio á tan notoria irregularidad; pero también es notorio que las medidas adoptadas al efecto cayeron al poco tiempo en desuso, por la imposibilidad de cumplirlas, siendo como son tantos los Colegios llamados á disfrutar del beneficio de que se habla, con lo cual, ni aun empleando en este servicio ambulante, tan contrario á su cometido, á los Catedráticos todos de los Institutos, podría conseguirse muchas veces el fin propuesto con la necesaria regularidad.

Y si la formación de los Tribunales de examen de fin de curso presenta tales inconvenientes, agrávanse estos con respecto á los ejercicios del grado de Bachiller, para los que cumple exigir, por ser término de un periodo de la enseñanza, mucha más severidad en los jurados y más eficaces y severas pruebas de suficiencia en los alumnos. En la actualidad, los mismos Tribunales incompletos y heterogéneos que intervienen en los exámenes de asignaturas, son los llamados á constituir los de grados en los Colegios; si en todo régimen á que se hallara sometida la Instrucción pública apareciera justificada la reforma objeto del presente decreto, mucho más exigida ha de ser cuando está afirmada la más amplia libertad de enseñanza, y resuelto el Ministro que suscribe á desarrollar sus consecuencias hasta los últimos límites. Bajo tal legalidad, todo procedimiento que de cerca ó de lejos tienda al privilegio, sobre destruir los fundamentos del derecho común, produce en definitiva los más anárquicos y perturbadores efectos.

En todas las esferas de la vida colectiva, cuanto más preventivos y autoritarios son los principios que se desenvuelven en las leyes, puede con mayor facilidad otorgar el poder público ciertas excepciones, sin riesgo de quebrantar el orden establecido; y á medida que se ensancha y promueve la iniciativa individual importa realizar con más firmeza el cum-

plimiento exacto de las funciones propias del Estado. Ninguna de tantas trascendencias en la enseñanza como la colación de títulos oficiales; y ninguna, por consiguiente, ha de rodearse de más exquisitas precauciones en un país libre.

Forzoso es evitar los continuos viajes, ocasión para que la malicia ofenda la autoridad del Profesorado, atribuyendo éxitos justos muchas veces á benevolencias censurables, é impedir que en los Institutos de crecida matrícula, disminuido el personal de los Claustros por las ausencias de los Catedráticos, no pueda el examen oficial terminar dentro de los plazos que la ley señala.

Urge, como se ve, adoptar resueltamente una medida de carácter general en tan delicada materia, y ya que no sea prudente suprimir desde luego las Comisiones de exámenes de que se trata, hay que dejarlas reducidas á aquellos casos, muy pocos por fortuna, en que las grandes dificultades de comunicación y de distancia las exijan, cuidando de que, aun entonces, se formen en términos adecuados á la misión que les corresponde. No se oculta al Ministro que suscribe que el acuerdo que propone á la consideración de V. M., como todos cuantos regularizan un orden legal alterado, pugnaría acaso con intereses crecidos á la sombra de pasadas tolerancias, pero abriga el convencimiento de que con él satisface una necesidad de la cultura patria y responde á las justas exigencias de la opinión y el Profesorado, exaltando más el prestigio de las instituciones docentes y facilitando el cumplimiento de su difícil cometido.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 27 de Agosto de 1888.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,

José Canalejas y Méndez.

Real decreto.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda prohibida en absoluto la celebración de los ejercicios del grado de Bachiller en los Colegios privados de segunda enseñanza. Dichos ejercicios se verificarán desde ahora en los Institutos provinciales y ante los Tribunales mismos que se constituyan para los alumnos de enseñanza oficial.

Art. 2.º Los exámenes de fin de curso se celebrarán igualmente en los Institutos provinciales á que dichos Colegios se hallen incorporados.

Art. 3.º No obstante lo que se dispone en el artículo anterior, el Gobierno podrá conceder autorización para que se verifiquen exámenes de asignaturas solamente en aquellos Colegios que, presentando á lo menos 20 alumnos matriculados en la segunda enseñanza, carezcan de comunicación por ferrocarril con la capital de la provincia, y estén situados á más de 15 kilómetros de distancia de la misma. Estas autorizaciones se concederán en cada caso previo el oportuno expediente justificativo de las causas que le dan origen en cuyo expediente informarán el Director del Instituto provincial y el Rector de la Universidad correspondiente.

Art. 4.º Las Comisiones oficiales para los exámenes de asignaturas á que se refiere el art. 3.º, serán nombradas por el Rector de la Universidad, á propuesta del Director del Instituto, y se compondrán de dos Profesores de la Sección de Letras y dos de la de Ciencias, completándose el Tribunal con el Profesor privado de cada asignatura.

Art. 5.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á lo preceptuado en este decreto.

Dado en San Sebastián á veintiocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

José Canalejas y Méndez.

COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 4 de Septiembre de 1888.

PRESIDENCIA DEL SR. MORAL.

Señores que asistieron:

Guillén.—Pérez de Soto.—Briones.—

Conde de la Romera.—Lorenzo M. Co-

rral.—Martínez Aedo.—Rancés.—Monedero.

Abierta la sesión á las nueve de la mañana, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, la Comisión acordó pasar al ponente Sr. Conde de la Romera el recurso de alzada interpuesto por D. Antonio López, vecino de esta Corte, contra un supuesto acuerdo del Ayuntamiento de Chamartín de la Rosa, que se dice dispuso cortar la salida de las aguas pluviales de una casa propiedad del reclamante, sita en la calle de Santa Cecilia de dicho pueblo.

Dejar tres días sobre la mesa, para su examen, el expediente instruido con motivo del justiprecio de una parcela de terreno que se apropió el Municipio de esta Corte para ensanche de la vía pública por consecuencia de las alineaciones señaladas á las casas números 40 y 42 de la calle de Jacometrezo con vuelta á la del Olivo, hoy Mesonero Romanos, números 27 y 29, cuyas fincas trata de reedificar su actual propietario D. Cándido Lara.

Asimismo acordó la Comisión, haciendo uso de las atribuciones que la concede el art. 98 de la ley Provincial, y previa la declaración de urgencia, lo siguiente:

Pasar á informe del Sr. Capellán Mayor del Cuerpo eclesiástico de la Beneficencia provincial, y del Sr. Diputado Visitador del personal la instancia del Capellán D. Miguel Callejo, solicitando un mes de licencia para el restablecimiento de su salud.

Oficiar al Sr. Arquitecto Jefe de la provincia, á fin de que, según interesa el Señor Gobernador, designe un Arquitecto que pase á la ciudad de Alcalá de Henares con objeto de dirimir la discordia suscitada acerca del estado de seguridad ó ruina en que se encuentra la casa número 13 de la calle de Cisneros de la expresada población.

Acudir al Registro de la Propiedad para que con certificación pericial que al efecto se presente en aquella oficina, se traslade á los nuevos libros la inscripción de la casa calle de Juanelo, núm. 10 moderno, procedente de la testamentaria de D. Miguel Fernández del Castillo; y como de la inscripción trasladada ha de resultar indudablemente que el dominio de la finca pertenece en usufructo á Doña Bruna Brihuega y en nuda propiedad á la Inlusa y Colegio de la Paz, pedir la consolidación de ambos dominios á favor del repetido Asilo con certificación de la partida de sepelio de la causante.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Jerónimo del Moral.—El Secretario accidental, Ramiro Aguado.

Sesión de 5 de Septiembre de 1888.

PRESIDENCIA DEL SR. MORAL.

Señores que asistieron:

Guillén.—Pérez de Soto.—Briones.—Conde de la Romera.—Lorenzo M. Corral.—Martínez Aedo.—Rancés.—Monedero.

Abierta la sesión á las nueve de la mañana, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, la Comisión acordó informar al Sr. Gobernador de la provincia, en sentido favorable á la pretensión de Don

Francisco Rispa y Perpiñá, que solicita el registro de veintiuna pertenencias de ampliación á la mina de cobre denominada *Pilar II*, sita en término de Colmenarejo.

Asimismo acordó, haciendo uso de las atribuciones que la concede el art. 98 de la ley Provincial, y previa la declaración de urgencia, lo siguiente:

Acceder, á propuesta de los Sres. Visitadores del Hospital provincial, á la instancia de D. Baltasar Hernández Briz y D. Ricardo Pérez Valdés, Médicos de Beneficencia provincial, que solicitan se les permita señalar horas determinadas para la consulta aislada de enfermedades de la infancia, encargándoles de su asistencia, sin que por ello soliciten retribución de ningún género ni se les considere relevados del servicio que actualmente prestan en sus respectivas salas, organizándose esta consulta bajo las mismas bases que la pública que funciona dentro del Hospital provincial, con la sola diferencia que se destinarán tres días de la semana á la sección de Cirujía y otros tres á la de Medicina á una hora que sea compatible con las demás consultas públicas que se celebren en el mismo local.

Acceder á la instancia de Julián Martínez Calvo, de estado casado, que solicita le sea entregada su hermana María de los Dolores Martínez Calvo, acogida en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Quedar enterada de la comunicación del Sr. D. Francisco Agustín, participando que ha vuelto á hacerse cargo de la Depositaria de fondos provinciales, y cesado por consecuencia el Oficial primero de la misma D. Alfredo Avendaño, que le ha sustituido durante su ausencia; oficiar al Ayuntamiento de esta Corte y demás centros donde sea necesario, dando conocimiento de haber cesado en su interinidad el Sr. Avendaño; y participar á éste que la Corporación queda satisfecha de la inteligencia y celo con que ha desempeñado interinamente el cargo de Depositario.

Dar cuenta en su día á la Diputación del expediente instruido á instancia de la viuda é hijos de D. Antonio Bravo, Director que fué del Hospital provincial, que solicitan el abono de los haberes que dicho señor dejó devengados á su fallecimiento, y la clasificación de derechos pasivos que á la viuda corresponda.

Disponer que los gastos de entierro del Ayudante Mayor que fué del Hospital provincial D. Fernando Antón y Delgado, se satisfagan con cargo al crédito autorizado en el cap. 4.º, art. 2.º del presupuesto corriente, conforme propone la Contaduría; pero entendiéndose que la cantidad que ha de abonar la Diputación por este concepto no ha de exceder de 300 pesetas.

Pedida la palabra por el Sr. Pérez de Soto, propuso para la plaza de Ayudante Mayor de Medicina, vacante por fallecimiento del Sr. Antón, al Practicante que ha sido del Hospital provincial durante cinco años, y Licenciado en medicina, cuyo título le fué concedido por la Beneficencia provincial, D. José González Gayo.

El Sr. Conde de la Romera propuso á su vez para dicha plaza á D. Antonio Iniesta y García, Licenciado en Medicina y uno de los Practicantes de primera clase, cuyo puesto desempeña hace años en el Hospital provincial.

Puesto á votación, la Comisión acordó nombrar interinamente Ayudante Mayor de Medicina á D. José González Gayo,

votando en contra los Sres. Conde de la Romera y Lorenzo M. Corral.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Jerónimo del Moral.—El Secretario accidental, Ramiro Aguado.

Sesión de 6 de Septiembre de 1888.

PRESIDENCIA DEL SR. MORAL.

Señores que asistieron:

Guillén.—Pérez de Soto.—Briones.—Conde de la Romera.—Lorenzo M. Corral.—Martínez Aedo.—Rancés.—Monedero.

Abierta la sesión á las nueve de la mañana, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaran los acuerdos que á continuación se expresan:

Hace constar en acta que el mozo sorteado con el núm. 32 en el distrito de la Universidad para el reemplazo de 1880, se llama Samuel Aguado Regel, quedando subsanado el error material padecido al consignarle con el nombre de Manuel en el libro de actas del año 1883, al folio 343; cuyo mozo, en acto de revisión practicada en 13 de Marzo de 1883, fué exceptuado y exento de responsabilidad como comprendido en el art. 92 de la ley.

Informar al Sr. Gobernador de la provincia que no procede la aprobación del proyecto para la construcción de nueva planta de la Casa Consistorial y Escuelas en San Martín de la Vega, mientras el Ayuntamiento no acredite la necesidad y utilidad del proyecto, y dé al mismo proporciones más modestas; y que por lo tanto no há lugar á remitir el expediente al Ministerio de la Gobernación para los efectos que marca la instrucción de 28 de Julio de 1882.

Acto seguido, la Comisión se ocupó de los asuntos á que se refiere el art. 98 de la ley Provincial, y previa la declaración de urgencia, acordó lo siguiente:

Conceder al Ayuntamiento de Villarejo de Salvanés la cantidad de 300 pesetas, con cargo al crédito consignado en el presupuesto vigente para calamidades públicas, como auxilio para atender á los gastos que han de originarse con motivo de la epidemia variolosa que se ha desarrollado en la citada villa.

Aprobar la subasta celebrada para contratar el suministro de hulla con destino al Hospital provincial, y adjudicar el remate á favor de D. Manuel Matilla, al precio de 4 pesetas 49 céntimos cada quintal métrico.

Se dió cuenta del expediente instruido con motivo de la jubilación solicitada por D. Diego Rivera Pérez, Capataz de los peones camineros de la provincia; y la Comisión, teniendo en cuenta el informe del Sr. Ingeniero Jefe y la imposibilidad física del interesado á consecuencia de sus achaques y avanzada edad, acordó conceder como se pide la jubilación con el máximo de haber al Capataz D. Diego Rivera y Pérez. El Sr. Conde de la Romera votó en contra de este acuerdo, en la parte relativa á conceder al interesado el 70 por 100 del sueldo regulador, por considerar que lo que le corresponde es solamente el 60 por 100.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Jerónimo del Moral.—El Secretario accidental, Ramiro Aguado.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Habiendo ordenado la Dirección general de la Deuda pública el abono en intereses de inscripciones nominativas del 4 por 100 de Propios y Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías y Capellanías, correspondientes al vencimiento de 1.º de Octubre próximo, cuyo pago se halla domiciliado en esta provincia, he dispuesto:

1.º Que desde el 13 del actual se admitan por la Intervención de Hacienda de esta provincia las inscripciones que se presenten al cobro con las respectivas facturas que se expendan en la Dirección general de la Deuda, y que *deberán contener impresas* la fecha del vencimiento sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 30 del párrafo 10 de la ley del Timbre de 31 de Diciembre de 1881, todas las facturas de presentación de cupones é inscripciones que lleguen ó excedan de 30 pesetas deberán tener adherido un sello móvil de 10 céntimos, sin lo cual no serán recibidos.

Y 3.º Para evitar entorpecimientos en la tramitación de dichas facturas, es necesario que los presentadores tengan personalidad bastante con arreglo á derecho y además que se hallen justificados en esta oficina provincial los requisitos que exige la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 9 de Diciembre de 1886, publicada en la *Gaceta* de 21 del mismo.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial, á fin de que llegue á noticia de los interesados y Corporaciones respectivas.

Madrid 10 de Septiembre de 1888.—Modesto Fernández y González.

Administración de Contribuciones de la provincia de Madrid.

Habiéndose ampliado por ocho días improrrogables el plazo para que los contribuyentes de esta provincia que hubiesen solicitado la anticipación de sus cuotas de territorial é industrial, correspondientes al primer trimestre del corriente año económico, puedan verificar el pago y recoger los recibos con la bonificación señalada, se hace saber á los interesados que se encuentren en este caso, cuyos nombres se expresan á continuación, que de no presentarse en la Pagaduría de Hacienda á ejecutarlo dentro de dicho plazo, que empezará á contarse desde el día de la inserción de este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* y *Diario de Avisos*, sufrirán el recargo de un 3 por 100 sobre el importe de sus recibos.

Por territorial.

D. Nicasio García Fernández.
José Suárez.
Doña Mercedes de las Heras.
D. Andrés Bariego y otros.
Simeón Bugueras.
Ramón del Avellano.
Manuel Recarte Arrieta.
José Zuazo y Masot.
Doña Josefa Angolotti.
D. Bernardo Gómez.
Modesto Martínez.
Doña Rafaela Pérez.
D. José Martín.
Alfonso de Silva.
María Hernández Espinosa.

Sr. Marqués de Manzanedo.
D. Clemente Lasalle.
Manuel Bravo.
Benito Alvarado.
Hijos de S. A. García.

Por industrial.

D. José Alvarez.
José María Bans.
Doña Isabel Crespo.
D. José Díaz Benito.
Antonio Falquina.
Francisco Haro.
Antonio López.
Clemente Lasalle.
Manuel Martínez.
José Martínez.
Sres. Olano y Compañía.
D. Andrés de Osuna.
Marcelino Rianza.
Sres. Roa y Yañez.
Rubio Hermanos.
D. Manuel Recarte.
Enrique Sánchez.
Doroteo Segura.
Crisanto Urueta.
José Zuazo.
Sucesores de Bárcenas.
Sobrinos de Céspedes.
Sra. Viuda de Hernández.
Doña Melitona Panadero.
D. Francisco López.
Joaquín Castellá.
José Hernández Pérez.

D. Pablo Arribas.
Rafael Sánchez.
Madrid 10 de Septiembre de 1888. =
El Administrador de Contribuciones, Lorenzo Sánchez.

Administración de Impuestos y Propiedades de la provincia de Madrid.

Ignorándose el paradero de D. Pío Azcárate, Comisionado de apremio nombrado por la Delegación de Hacienda de esta provincia, á propuesta de la Administración de Propiedades é Impuestos, y hallándose notificado para que hiciese entrega del expediente que por descubiertos de plazos vencidos de una finca de bienes nacionales seguía contra el deudor D. Cristóbal Ruiz Caravaca, se le cita por el presente para que en el término de diez días, á contar desde el de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, comparezca á las oficinas de la citada Administración y haga entrega del mencionado expediente; en la inteligencia que de no verificarlo en persona, lo haga en su nombre la que quiera designar, teniendo entendido que transcurrido dicho plazo sin llevarlo á efecto se procederá á lo determinado en los artículos 90 y 91 de la instrucción de 20 de Mayo de 1884 vigente en este caso.
Madrid 16 de Agosto de 1888. =
P. I., Miguel Jordán.

ta los pastos de la Dehesa boyal y del Chaparral para esta localidad, para su disfrute con 80 reses vacunas la primera y para 100 lanares el segundo desde 1.º de Noviembre á 30 de Septiembre de 1889, bajo el tipo y condiciones acordadas, que están de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Los remates tendrán lugar el día 12 del próximo Octubre, á las doce de su mañana.

Gargantilla 4 de Septiembre de 1888. =
El Alcalde, P. O., Francisco Velasco.

Getafe.

Extracto de las sesiones celebradas por la Ilma. Corporación municipal durante el mes de Julio último.

Sesión del día 8 de Julio de 1888.

Abierta la de este día y aprobada la anterior, se dió cuenta de los asuntos puestos al despacho, y recayeron los acuerdos siguientes:

Se abone al dependiente cabo del resguardo de consumos, D. Gabino Benavente, 32 pesetas, como limosna para pago de medicamentos y otros gastos ocasionados en la amputación del brazo á uno de sus hijos.

Quedó enterada la Corporación de haber sido aprobado el presupuesto municipal.

Se señaló los domingos y hora de las diez de la mañana para celebrar las sesiones ordinarias.

Se hizo la designación de secciones, para la designación de Vocales de la Junta de asociados, ascendiendo aquellos al número de cuatro, acordándose la formación de las listas.

Sesión del día 15 de Julio de 1888.

En este día no se celebró sesión por no haber concurrido número suficiente de Concejales.

Sesión del día 22 de Julio de 1888.

No se celebró sesión por falta de asistencia de Sres. Concejales.

Sesión del día 29 de Julio de 1888.

Abierta la de este día, leída y aprobada la anterior, se dió cuenta de los asuntos puestos al despacho y recayeron los acuerdos siguientes:

Que el día 3 de Agosto próximo, previos los anuncios, se ejecute el sorteo de los Vocales de la Junta de asociados.

Se anuncia fijándose al público la Real orden fecha 22 del corriente, que trata la forma de aforar los alcoholes.

Que por la Comisión se proceda á la compra de efectos para la extinción de incendios; que se haga saber á los nombrados para el servicio de hombreros las obligaciones y deberes que contraen al aceptar el cargo.

Que se abone al Administrador de la casa Matadero 19 pesetas y 33 céntimos que importa la cuenta de gastos que presenta.

Que al Farmacéutico Sr. Acero, se abone el importe de medicamentos, suministrados á enfermos pobres, según las cuentas presentadas en el segundo semestre.

Quede sobre la mesa el proyecto de reforma de la fuente de San Eugenio, para en la próxima sesión acordar lo que proceda.

Y para que tenga efecto la inserción en el BOLETÍN OFICIAL, pongo el presente que visa el Sr. Alcalde, primer Teniente,

en Getafe á 27 de Agosto de 1888. =
V.º B.º = El Alcalde, primer Teniente, Luis Herreros.

Miraflores de la Sierra.

Se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de 20 días, el reglamento formado por la Corporación municipal su Junta de Vocales, la de Sanidad y Beneficencia de esta villa para el régimen interior del cementerio de su localidad, perteneciente á estos propios, para que durante dicho término se entere la persona que tenga por conveniente y haga las reclamaciones que crea justas; bajo el concepto que pasado sin verificarlo no serán oídas.

Miraflores de la Sierra Septiembre 4 de 1888. = El Alcalde, Valentín Santos.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Registro de la Propiedad del distrito de Occidente.

D. Pedro Bolaño y Martínez, Sustituto del Registrador de la Propiedad del distrito de Occidente de esta capital.

Hago saber que en este Registro y á instancia del Sr. D. Manuel Caldeiro Frutos, vecino que fué de esta Corte, se sigue expediente con arreglo al título 13 de la vigente ley Hipotecaria, sobre liberación de una carga no inscrita ni garantizada con hipoteca inscrita y comprendido por consiguiente en el art. 365 de dicha ley.

El inmueble de cuya liberación se trata, se describe según el escrito de demanda y certificación expedida por mí que obra unida al expediente en la forma á saber:

Casa sita en esta capital y su calle de Silva, con accesorias á la de la Justa (antes del Pozo), núm. 17 por la primera y 14 por la segunda, ambos modernos, 10 y 14 antiguos de la manzana 436 que en lo antiguo fueron dos casas, comprensiva de 2.838 pies cuadrados 32 décimos: lindando por su derecha, entrando en ella, con la casa núm. 19 de la calle de Silva y 16 de la Justa propia de D. Julián Gómez Díaz; por la izquierda con la núm. 15 de Silva y 12 de la Justa, pertenecientes á D. Juan Bautista Cornichons y por su espalda con dicha calle de la Justa.

La obligación que se pretende liberar es la siguiente: la de coición y seguridad de la venta de un censo de 150.000 maravedises que enajena Doña Teresa Almazar, poseedora que fué de la casa número 14 antiguo á D. Matias Jacinto Marin, y cuya obligación consta sólo por referencia que de ella se hace en un asiento del año 1768.

Por tanto, é ignorándose quienes sean los derechohabientes del D. Matias Jacinto Marin ni sus domicilios, por el presente los cito, llamo y emplazo para que en el término de 90 días, á contar desde la fecha de este BOLETÍN, concurren ante el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte y Escribanía actuaria de D. Santos Pinto, al que ha correspondido en turno, para deducir las acciones de que sean asistidos; apercibiéndoles de que pasado dicho término sin verificarlo se les tendrá por conforme en la liberación y remitirán las diligencias al Juzgado para las oportunas diligencias.

RELACION de las instancias presentadas después de terminado el plazo establecido por el art. 6.º de la ley de 8 de Mayo último sobre excepción de venta de terrenos pertenecientes á los Ayuntamientos que lo soliciten, para dedicarlos á dehesas de pastos ó de aprovechamiento común.

Pueblos.	Fincas objeto de la excepción.	Fecha de las instancias.	Fecha de presentación de las instancias.
Belmonte de Tajo.....	Dehesa de Valdecabañas.....	19 Agosto 1888..	20 Agosto 1888..
Camarma de Esteruelas...	Prado Herbal y Arroyadas...	20 id. id.....	21 id. id.
Cervera de Buitrago.....	Dehesa Soto.....	26 id. id.....	30 id. id.
Majadahonda.....	Dehesa boyal.....	30 id. id....	31 id. id.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia por si los Ayuntamientos de los pueblos interesados estimasen oportuno hacer uso del derecho que les concede el párrafo 2.º del art. 11 de la Instrucción de 21 de Junio próximo pasado.

Madrid 6 de Septiembre de 1888. = El Administrador de Impuestos y Propiedades, P. E., Mariano de la Torre.

AYUNTAMIENTOS

El Berruenco.

Este Ayuntamiento, competentemente autorizado, tiene acordado subastar los pastos ánnos de la Dehesa boyal de los propios de esta villa, para 170 reses vacunas, bajo el tipo de 830 pesetas, y la corta de 150 estéreos de leña de roble y fresno para el año forestal de 1888-89, bajo el tipo de tasación de 170 pesetas, según el pliego de condiciones de las subastas, formados por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes, que se hallarán de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento hasta el acta de la subasta.

Y para su remate se ha señalado el día 30 del próximo mes de Septiembre, á las doce de su mañana en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Alcalde.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

El Berruenco 29 de Agosto 1888. = El Alcalde, Mamerto Martín. = De S. O., Vicente L. y Gómez, Secretario.

Fresnedillas.

He de merecer de los Sres. Alcaldes, Jueces municipales de la provincia de Madrid, manifiesten ante esta Alcaldía si en sus respectivas localidades se encuentran dos caballerías mayores, de la propiedad de Vicente Ventura y Ventura, vecino de esta localidad, las cuales han desaparecido de este término municipal en la noche del día 1.º al 2 del actual, cuyas señas á continuación se expresan:

1.ª Una yegua cerrada, de siete cuartas poco más ó menos, pelo negro, dos lunares en los costillares, matada del espezazo.

2.ª Un potro de tres años, alzada seis cuartas y media, pelicano, oscuro, con una herida en la parte izquierda cerca de la ingle.

Fresnedillas 4 de Septiembre de 1888. = El Alcalde, Pedro Fernández. = P. S. M., Eusebio Santiago, Secretario.

Gargantilla.

Con autorización competente de la Superioridad, se arriendan en pública subas-

Dado en Madrid á 6 de Septiembre de 1888.—Pedro Bolaño Martínez. 23

Juzgados eclesiásticos.

MADRID

Provisorato y Vicaria general eclesiástica del Obispado de Madrid-Alcalá.—Por el presente y en virtud de providencias del Excmo. Sr. Dr. D. Julián de Pando y López, Presbítero, Provisor y Vicario general eclesiástico de este Obispado, se cita y llama á Eusebio Alcalde y Manzanares, cuyo paradero se ignora, para que en el preciso é improrrogable término de 12 días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto comparezca en este Tribunal y Notaria del infrascripto, sito en la calle de la Pasa, número 3, principal, á prestar ó negar el consejo que su hija Agueda Alcalde y Sánchez necesita para realizar el matrimonio que intenta contraer con Pablo Pichel y Sáez, cuyo expediente se instruye en clase de pobre; bajo apercibimiento que de no verificarlo, pasado dicho término se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 31 de Agosto de 1888.—Cirilo Brea y Egea.

Juzgados militares.

MADRID

D. Joaquín Martí Piserra, Teniente Coronel de infantería, Fiscal permanente de la Capitanía general de Castilla la Nueva, y Fiscal instructor del exhorto derivado de sumaria, que por delito de primera deserción se sigue al soldado del primer batallón del regimiento infantería de Tarragona, núm. 6, del Ejército de la Isla de Cuba, Santos Isaac Casas, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Bartolomé Isaac y Celestina Casas, habitantes en esta Villa y Corte de Madrid, los cuales no están empadronados, y cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de 10 días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales comparezcan en esta Fiscalía militar, sita en la calle de Bailén, núm. 24, piso bajo, con el fin de prestar ambos declaración en el precitado exhorto; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á los 31 días del mes de Agosto del año de 1888.—Joaquín Martí Piserra.

MADRID

D. Joaquín Martí Piserra, Teniente Coronel de infantería, Fiscal permanente de la Capitanía general de este distrito y Fiscal instructor de exhorto derivado de causa: por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D. Francisco Díaz Iglesias, Coronel retirado en esta Corte, cuyo domicilio y paradero se ignoran, para que en el término de 10 días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en esta Fiscalía militar, sita en la calle de Bailén, núm. 24, bajo, con el fin de prestar declaración; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á los 3 días de Septiembre de 1888.—Joaquín Martí Piserra.

MADRID

D. Eulogio de Aguirre del Rio, Comandante de infantería y Fiscal de esta Capitanía general.

Usando de la jurisdicción que me concede la ley de Enjuiciamiento militar, por el presente edicto llamo y cito al soldado licenciado por inútil Ricardo Gil Mógica,

hijo de Antonio y de Teresa, natural de la Mota, provincia de Alicante, y vecino de Torreveja, para que en el término de 10 días se presente en esta Fiscalía, calle de Velázquez, núm. 52 principal (barrio de Salamanca), con el fin de prestar una declaración.

Madrid 7 de Septiembre 1888.—El Comandante Fiscal, E. de Aguirre.—Por su mandato, el Cabo Secretario, Jesús Sigés.

MADRID

D. Federico Navarro de la Linde, Comandante de infantería, Fiscal instructor permanente de la Capitanía general de Castilla la Nueva. Usando de las facultades que le concede el art. 60 de la ley de Enjuiciamiento militar vigente en su número 3.º y con arreglo á lo dispuesto en los artículos 163 y 185 de la misma, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D. José Mollinedo y su esposa Doña Luisa de Nágera, para que en término de 10 días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales comparezca en esta Fiscalía (sita calle de Atocha, número 90, piso cuarto), con el fin de prestar una declaración; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 8 de Septiembre de 1888.—Federico Navarro de la Linde.

HABANA

D. Francisco Sobredo y Torres, Alférez del Cuerpo de Estado Mayor de Plazas y Fiscal nombrado de orden del Excelentísimo Sr. General Gobernador militar de esta Plaza.

Hago saber que en la causa seguida contra el soldado de las secciones de Ordenanzas Agustín Herrero Mira por deserción, he acordado se le reciba la oportuna declaración; y como se halla ausente é ignorando su paradero, se le cita, llama y emplaza para que en el término de 30 días, contados desde la inserción y publicación de este anuncio en el BOLETÍN *Gaceta* oficiales de la provincia de Madrid se presente á las Autoridades civiles ó militares á dar su descargo, bajo el apercibimiento de ser declarado rebelde.

Ruego á las Autoridades civiles y militares den sus órdenes para la captura del referido soldado, cuyo individuo es natural de Madrid, distrito militar de Castilla la Nueva, hijo de Agustín y de Rafaela, de oficio impresor, estado soltero, de 23 años de edad. Señas personales: pelo castaño, cejas negras, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular producción buena, señas particulares ninguna.

Habana 27 de Julio 1888.—Francisco Sobredo.

Juzgados de primera instancia.

ESTE

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del distrito del Este de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. José Pérez Anguita, hijo de D. Tomás, natural de Altunár (Granada), de 46 años, casado, del comercio, que ha vivido en la calle de Trafalgar, núm. 3 duplicado, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, *Gaceta de Madrid* y en el de Granada, comparezca en este Juzgado, sito en

el nuevo Palacio de Justicia, á responder de los cargos que le resultan en la causa que me hallo instruyendo contra el mismo por estafa; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la prisión celular de esta Corte á mi disposición del referido José.

Dado en Madrid á 28 de Agosto de 1888.—Ricardo Saavedra.—P. S. M., por mi compañero Tribaldos, Enrique Rodríguez Lacin.—Es copia.—Enrique Rodríguez Lacin.

Juzgados municipales.

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. D. Benito Pasarón y Lastra, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á José Rosado Moraleja, de 29 años, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á fin de que extinga la pena que le ha sido impuesta en juicio de faltas por escándalo con embriaguez; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 7 de Septiembre de 1888.—V.º B.º= Benito Pasarón.—El Secretario, Mariano Ordás.

CONGRESO

Por medio de la presente y en virtud de lo mandado por el Sr. D. Manuel Osuna y Boticario, Juez municipal del distrito del Congreso, se cita y llama á los sujetos que á continuación se expresan, para que dentro del término de 10 días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se presenten en este Juzgado, sito en la plazuela de Matute, número 8, piso principal, á cumplimentar las sentencias contra los mismos dictadas en juicios de faltas; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 31 de Agosto de 1888.—V.º B.º= Osuna.—El Secretario, Emilio Buceta.

Relación de las personas á que se refiere la cédula anterior.

Eduardo Díaz Mascaraque.
Esteban Otero Fuentetajas.
Antonio Pérez.
Luis Hernández.
Emilio Medina.
Ángel Mora Serrano.
Magdalena Campos.
María Santamaría.
Antonio García Blanco.
Indalecio Azofra Rodríguez.
José Martín Pino.
José Neira ó Aneira Olaya.
Pedro Saavedra Cifuentes.
Fernando Torres Jiménez.
José Balliña González.
Antonia Alamillo Piñeiro.
Juan Galera Fernández.
Eugenio Salazar Gómez.
Ramón Sánchez Escobar.
Carlos Avella Álvarez.
Domingo Fernández González.
Julián Busquet Hareta.
María Marcos Jimeno.
Dolores Gálvez.
Francisco Bastante Martínez.

Rafael Flores Gutiérrez.
José Ugué Torres.
Julián Barba Jimeno.
Juana Galindo Aguilar.
Pilar Maura.
Luis García Díaz.
Antonio González Ramos.
Gregorio Rodríguez Real.
Inocencio Cernuda Fernández.
Francisco Valdés Suárez.
Antonio Martínez Pérez.
Buenaventura Jiménez García.
Samuel Hidalgo Jimeno.
Manuel García González.
Antonio de la Fuente Amalla.
Manuel Caro Merlo.
Salvador González Llorente.
María Alejandro Jorge.
Juan Méndez Méndez.
Pedro Venegas López.
Diego Bermejo Aguilar.
Antonio Alonso Arias.
Ramón Balboa Guerra.
Emilio López de la Fuente.
Daniel Boga Rodríguez.
Ana López Fernández.
Celestino Fernández Fernández.
Juan Salas Zarco.
Cristóbal Amores Venegas.
Brigida García.
Antonio del Saz Escribano.
Leonor Checa Herrera.
María Sáez Rodríguez.
Gregoria Santos García.
Concepción Mendieta Casares.
Narcisca Lara Villacañas.
María Núñez Ibáñez.
Salvador Flotals Ubach.
Cándido Ancevar Turanta.
Manuel Pernas Retuiria.
Juan Hernández.
Antonio Gómez Zulueta.
José García Fernández.
Manuel Romo Montero.
Faustino Fernández Aurita.
Benito Novo Pérez.
Joaquín Mantales Esquinza.
Ana Serrano Zurita.
Micaela Valerio Castroviejo.
Domingo González González.
Manuel Ortiz Gómez.
Caridad Mayor Sánchez.
Manuel López Teruel.
Ramón Pareja Pareja.
Enriqueta García González.
Natividad González Martínez.
Julián Peñón López.

Factorías militares de Madrid.

Se necesita para el consumo de esta Factoría de Subsistencias los artículos siguientes.

Trigo, cebada y paja.

Las personas que deseen enajenar algunos de los artículos de que se trata, presentarán sus proposiciones á las diez de la mañana del día 20 del actual en la Comisaría Intervención de dicha Factoría con muestras de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto ó estar en él legítimamente representados.

Las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas, y las entregas libres de todo gasto deberán tener lugar precisamente dentro de los siete días siguientes.

Madrid 3 Septiembre 1888.—El Comisario de Guerra, Leonardo Moragües.

MADRID: 1888.—Escuela tipográfica del Hospicio.